

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2013-00680-00
AUTO 1 No. 1408

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la señora MARIELA CELORIO VIDAL quien actúa como representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LOYOLA, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL LOYOYA actuando a través de apoderada judicial, contra LEIDY GRUESO MIRANDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se
partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 017-2015-00561-00
AUTO 1 No. 1409

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por FINESA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra EDINSON AMELINES AMELINES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2017-00331-00
AUTO 2 No. 3233**

En atención a la devolución comunicado por la Superintendencias de Sociedades y conforme lo dispone el artículo 2.2.2.13.3.7 del Decreto 1074 de 2015, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la comunicación allegada por la Superintendencias de Sociedades, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: DECRETESE LA SUSPENSIÓN de la ejecución aquí adelantada en contra de **C.I. MANUFACTURAS STAGE S.A.S.** desde el día 09 de marzo de 2018 hasta tanto no se valide el acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial adelantado ante la Superintendencias de Sociedades.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2016-00431-00
AUTO 2 No. 3251**

En atención a la devolución del despacho comisorio por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-153 sin diligenciar, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2009-0733-00

AUTO 1 No. 1407

Revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y en atención a la solicitud de terminación por desistimiento tácito allegada por parte ejecutada, observa el Despacho que no se encuentran reunidos los requisitos de ley, además de no encontrarse en inactividad por 2 años, para que ello sea procedente, conforme las reglas contempladas en el numeral 2° literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se despachara desfavorablemente lo solicitado, como quiera que dentro de la presente ejecución se dispusiera auto de seguir adelante con la ejecución y las últimas actuaciones surtidas datan del 01 de noviembre de 2016 (folio 182 segundo cuaderno), en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2001-01012-00

AUTO 1 No. 1406

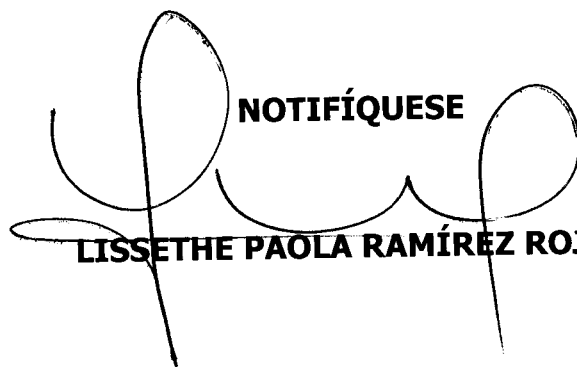
Revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y en atención a la solicitud de terminación por desistimiento tácito allegada por parte ejecutada, observa el Despacho que no se encuentran reunidos los requisitos de ley, además de no encontrarse en inactividad por 2 años, para que ello sea procedente, conforme las reglas contempladas en el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se despachara desfavorablemente lo solicitado, como quiera que dentro de la presente ejecución se dispusiera auto de seguir adelante con la ejecución y las últimas actuaciones surtidas datan del 25 de abril de 2017 (folio 77 segundo cuaderno), en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La Juez,


NOTIFÍQUESE
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00305-00
AUTO 2 No. 3243**

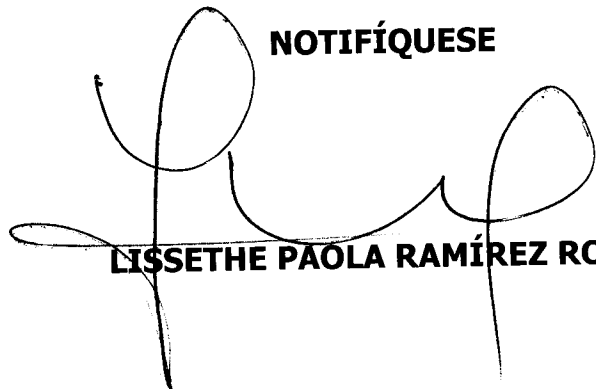
En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de modificación del auto No.2525 de fecha 22 de mayo de 2018 en virtud a que el mismo se encuentra justado a derecho conforme a lo ordenado mediante providencia visible a folio 5.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2004-00710-00
AUTO 2 No. 3242**

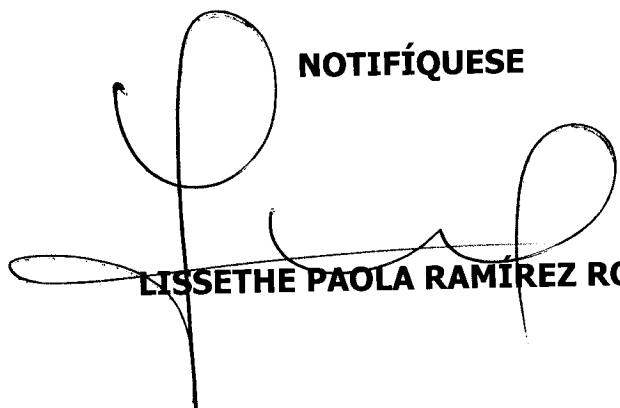
En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE sin consideración a los autos el escrito allegado en virtud a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 14 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2007-00387-00
AUTO 2 No. 3230**

En atencion a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado

DISPONE

POR SECRETARIA remítase el oficio No.05-1481 de fecha 17 de mayo de 2018 visible a folio 67 al pagador de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2013-00241-00
AUTO 2 No. 3252**

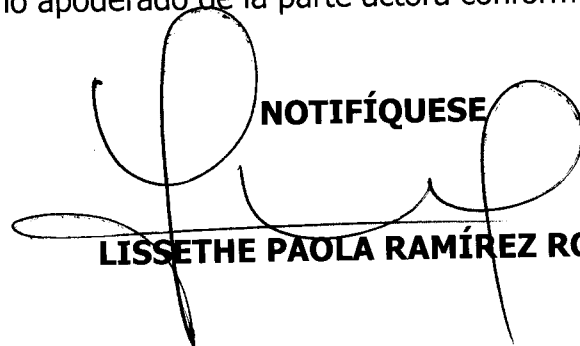
En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.683.990 y T.P. No. 40.539 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte actora conforme al poder otorgado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2014-00778-00
AUTO 2 No. 3248**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.683.990 y T.P. No. 40.539 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2013-0005-00
AUTO 2 No. 3249**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.683.990 y T.P. No. 40.539 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte actora conforme al poder otorgado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2017-00691-00
AUTO 2 No. 3239**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2014-001126-00
AUTO 2 No. 3245**

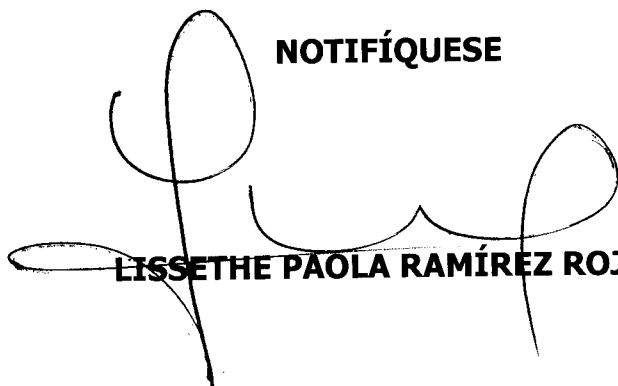
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ, apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual informa que desiste de las pretensiones, por lo que previo a dar el respetivo tramite y conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, córrase traslado a la parte demandada de la solicitud allegada por la parte demandante, mediante el cual solicita el desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2013-00757-00
AUTO 2 No. 3246**

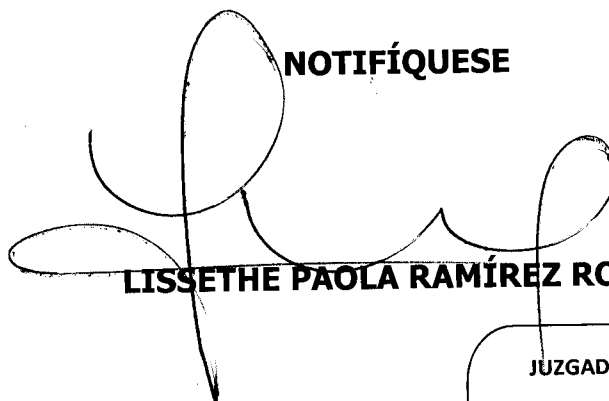
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado ALVARO JOSE HURTADO, apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa que desiste de las pretensiones, por lo que previo a dar el respetivo tramite y conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, córrase traslado a la parte demandada de la solicitud allegada por la parte demandante, mediante el cual solicita el desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2014-00409-00
AUTO 1 No. 1405**

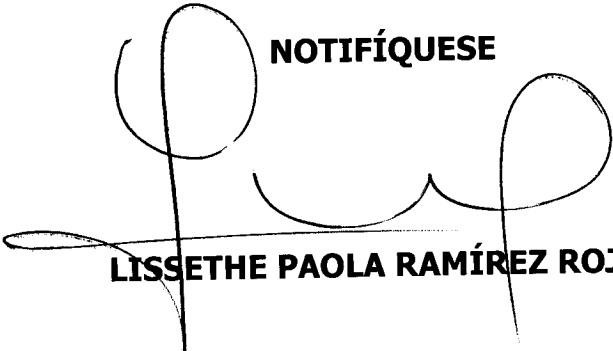
En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE en contra de ANDRES FELIPE LOPEZ MOSQUERA, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor ANDRES FELIPE LOPEZ MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.503.667 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 015-2008-00750-00, que cursa en el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO**

LA SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00558-00
AUTO 2 No. 3241**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

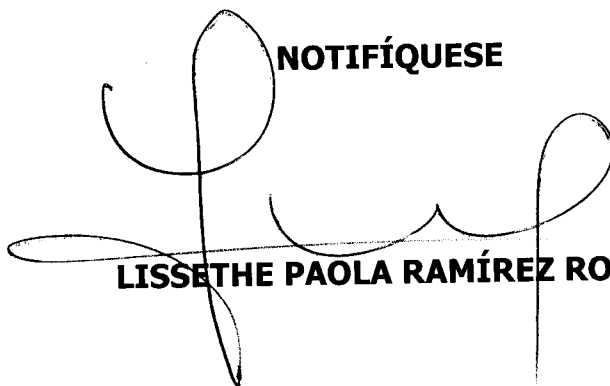
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2017-00158-00
AUTO 2 No. 3240**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

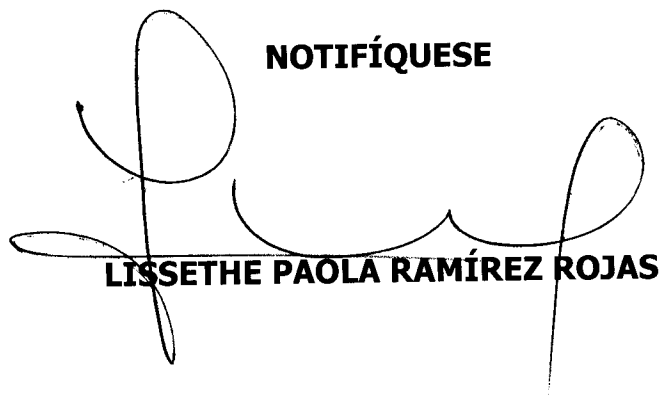
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00443-00
AUTO 2 No. 3247**

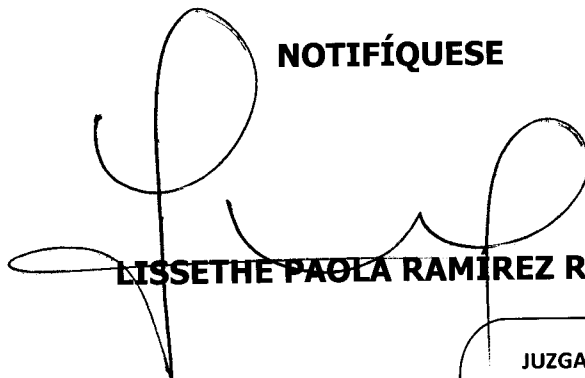
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ, apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual informa que desiste de las pretensiones, por lo que previo a dar el respetivo tramite y conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, córrase traslado a la parte demandada de la solicitud allegada por la parte demandante, mediante el cual solicita el desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2016-00567-00
AUTO 2 No. 3234**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.021 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-00709-00
AUTO 2 No. 3235**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

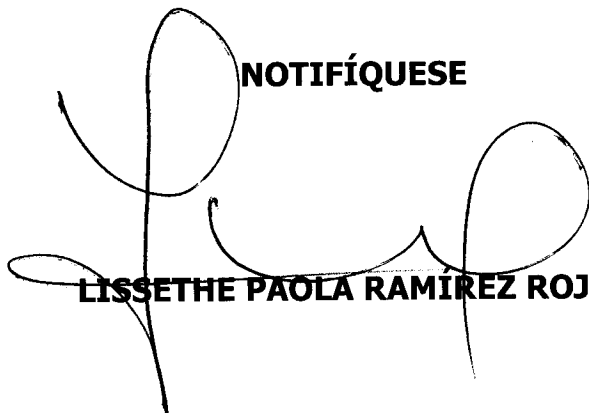
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REMITASE al señor WILMAR ECHEVERRY RUANO al folio 11 mediante el cual obra la respuesta allegada por el pagador de la Policía Nacional en relación con la medida cautelar aquí decretada, a fin de que sea de su conocimiento.
Adolescente

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2014-0092-00

AUTO 2 No. 3244

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

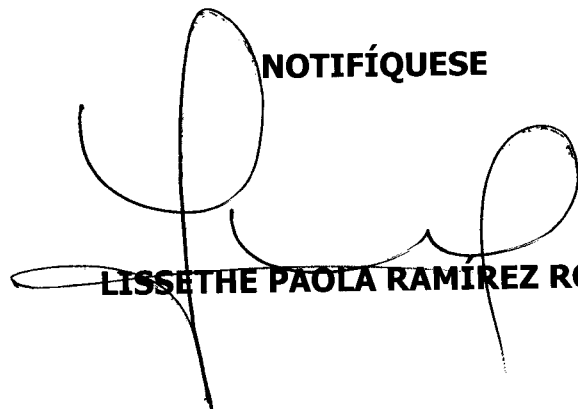
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO al auto No.1795 de fecha 08 de agosto de 2014 mediante el cual el Juzgado de Origen decreto la medida cautelar solicitada, por lo que resulta improcedente emitir un nuevo pronunciamiento.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ordénese la reproducción del oficio No.1541 de fecha 08 de agosto de 2014 mediante el cual se dio a conocer la medida cautelar al pagador de las Empresas Municipales de Cali- EMCALI-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2016-00633-00
AUTO 2 No. 3236**

Teniendo en cuenta que obran dineros a favor del presente proceso en la cuenta judicial del juzgado de Origen, el Juzgado,

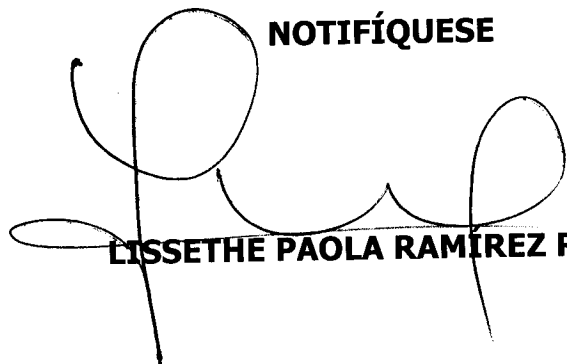
DISPONE

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2016-00633-00
AUTO 2 No. 3237**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado observa que no existe razón alguna a fin de ordenar la sanción al pagador como quiera que el mismo esta cumplimiento con la orden de embargo, razón por el cual se,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud sanción al pagador de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del presente proceso.

TERCERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR** de **AMWAY COLOMBIA** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

378
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2003-00752-00
AUTO 2 No. 3238**

En atención al escrito allegado por el Honorable Tribunal de Cali y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y conforme a lo comunicado mediante oficio No.05-1411 de fecha 01 de junio de 2017, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste dentro del presente proceso en virtud a que mediante oficio No. 05-1411 de fecha 01 de junio de 2017 se le comunico al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la imposibilidad de dejar bienes a su favor, como quiera que no existen cautelas para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario*